



RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNA E-R-2020

COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



UNA E

- Que,** el literal e) artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establece: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)”;*
- Que,** los literales e) y f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establecen: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público; (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;*
- Que,** el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*
- Que,** el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros*



miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

- Que,** el artículo 47 de la LOES, establece: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*
- Que,** la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;*
- Que,** la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** la LOES en su artículo 57 dispone: *“Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.”;*
- Que,** la LOES en su artículo 58 prescribe: *“Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”;*
- Que,** la LOES en su artículo 59 dispone: *“Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*

- Que,** la LOES en su artículo 60 señala: *“Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** la LOES en su artículo 62 dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: *“De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”*
- Que,** el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;*



- Que,** la disposición transitoria segunda de la misma norma establece que: *“La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.”*
- Que,** la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado: *“Atribuciones y responsabilidades”*, en su literal a) establece lo siguiente: *“a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES”;*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, al Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;
- Que,** mediante oficio N.° UNAE-REC-2020-0327-O de 14 de Agosto de 2020, el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz presentó su renuncia a la designación como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Acuerdo N.° SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda:



“Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:

En calidad de miembros internos:

- 1. PhD. Stefos Efstathios;*
- 2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;*
- 3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;*
- 4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;*

En calidad de miembros externos:

- 5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;*
- 6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...)*

Que, mediante resolución N° RESOLUCION-SE-006-No.-035-CG-UNAE-R-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE ratificó al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de dicho órgano y Rector de la Universidad Nacional de Educación Subrogante, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.

Que, el artículo 7 del Estatuto de la UNAE dispone: *“Cogobierno y Acción Afirmativa.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución: profesores, estudiantes, y personal no académico, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. La Universidad Nacional de Educación, en la conformación de sus órganos colegiados, asegura los principios de acción afirmativa al promover los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y autocrítico y el cumplimiento de las leyes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política o cualquier otra de similar índole”.*

Que, el artículo 8 del Estatuto de la UNAE prescribe: *“Consejo Superior Universitario.- Es el máximo organismo colegiado académico de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, personal no académico, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El valor de la participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario será del 35% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. El valor porcentual de la participación del personal no académico en el Consejo Superior Universitario será del 5% por ciento del académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización Las autoridades académicas que participarán en el Consejo Superior Universitario serán designadas por el Rector. El valor de la*



participación de las autoridades académicas en el Consejo Superior Universitario será del 60% con respecto al total del personal académico con derecho a voto”

Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNA E prescribe: *“Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:*

- a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;*
- b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;*
- e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;*
- d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;*
- e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;*
- f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;*
- g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNA E. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;*
- h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;*
- i) La UNA E garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;*
- j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;*
- k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;*
- l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico;*
- m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;*
- n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto*



deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;

o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;

p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;

q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,

r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”

Que, el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-24-No.301-2 015 del Consejo de Educación Superior establece: *“Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis [6] periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNA E; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNA E, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNA E

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y representantes de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación - UNA E, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación y el Estatuto de la Universidad.



Se entiende por primeras autoridades los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Posgrados, Vicerrector de Sedes y Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos eleccionarios para la designación de primeras autoridades y representantes de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación y el Estatuto de la Universidad. aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria en el desarrollo de los procesos eleccionarios que tengan por objeto la elección de Rector, Vicerrectores y Representantes al Cogobierno de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el Consejo Superior Universitario, es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno.

Artículo 3.- Principios.- Los procesos eleccionarios que se desarrollen en la Universidad Nacional de Educación – UNAE, se sujetarán a los siguientes principios:

Democracia y cogobierno: Entendido como la propensión a que el gobierno de la universidad esté compartido por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: personal académico, personal no académico y estudiantes.

Transparencia: Definido como la necesidad de que todo el proceso eleccionario se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda, de manera expedita, obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso.

Imparcialidad: Entendido en el sentido de que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos y neutrales.

Paridad de género: Principio mediante el cual se pretende garantizar la igualdad entre hombres y mujeres propendiendo a la equidad, en el acceso a las dignidades de elección de la Universidad, asegurando la participación igualitaria o equitativa en la definición de candidaturas.

Igualdad de oportunidades: Concebido como la idea de justicia que propugna que en el proceso eleccionario, con las particularidades establecidas en la normativa jurídica vigente y el presente reglamento, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen las mismas posibilidades de acceder a las dignidades de elección de la Universidad, porque poseen los mismos derechos.

Publicidad: Implica que el proceso electoral y sus distintos momentos o etapas, sean presenciados o conocidos por la comunidad universitaria.



TÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 4.- Órganos electorales.- Para el proceso eleccionario regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación:

- a) Junta Electoral,
- b) Tribunal de Apelaciones; y,
- c) Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNA E;
- b) Un representante de los profesores titulares;
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:



UNA E

- a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.
- b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.
- c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.
- d) Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.
- e) Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.
- f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.
- g) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su difusión por parte de la Dirección de Comunicación en la página web de la Universidad Nacional de Educación.
- h) Receptar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días.
- i) Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.
- j) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas.
- k) En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual disponer a la Dirección de Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes
- l) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Editorial en caso de que se realicen elecciones manuales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto.
- m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.
- n) Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.
- o) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.
- p) Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.



- q) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia.
- r) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos.
- s) Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas.
- t) Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Secretario General.
- u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Electoral:

- a) Elaborar el orden del día y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Electoral a través del Secretario de la Junta Electoral;
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Electoral
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta Electoral
- d) Participar con voz y voto en las decisiones que adopte la Junta Electoral.
- e) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Junta Electoral y demás normas de la Universidad.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Junta Electoral:

- a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Electoral y ser el custodio de las mismas;
- b) Verificar el cumplimiento de requisitos para la presentación de candidaturas acorde a las disposiciones del presente reglamento, e informar a la Junta Electoral para su calificación;
- c) Elaborar en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, el padrón electoral de la comunidad universitaria habilitada para sufragar y presentar a la Junta Electoral para su aprobación y publicación.
- d) Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Electoral;
- e) Participar con voz pero sin voto en las decisiones que adopte la Junta Electoral.
- f) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Junta Electoral y demás normativa jurídica vigente.

Artículo 9.- Tribunal de Apelaciones.- Será designado por el Consejo Superior Universitario, en el mismo acto en el que designe a la Junta Electoral, y será el órgano encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para la designación de los miembros del Tribunal de Apelaciones, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos principales y sus suplentes y el Consejo Superior Universitario los designará como miembros del Tribunal, el cual estará integrado por un profesor titular, quien lo



presidirá, un representante de los estudiantes, y un representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.

Cada miembro del Tribunal de Apelaciones tendrá su suplente. Lo presidirá el docente titular, y, actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones un servidor del área jurídica de la universidad, quien deberá contar con el título profesional de abogado, quien será externo al Tribunal. Todos los integrantes del Tribunal tendrán voz y voto excepto el Secretario.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades del Tribunal de Apelaciones.- Son atribuciones del Tribunal de Apelaciones:

- a) Resolver las impugnaciones presentadas a las decisiones de la Junta Electoral relacionadas con la calificación y/o inscripción de candidaturas y/o listas en los procesos electorales para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario
- b) Resolver las impugnaciones presentadas a los resultados proclamados por la Junta Electoral, de conformidad con el presente Reglamento en los procesos electorales para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario
- c) Resolver, en los casos determinados en el presente reglamento, la anulación del proceso electoral y solicitar al Consejo Superior Universitario, la realización de una nueva convocatoria en los procesos electorales para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario

Artículo 11.- Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores para cada proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán en el número establecido por la Junta Electoral para cada proceso y estarán integradas por electores de la siguiente manera:

- a) Un docente titular, quien presidirá la Junta.
- b) Un estudiante regular de cualquier carrera o programa, según sea el caso
- c) Un servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Educación, con nombramiento permanente o contrato indefinido, quien actuará en calidad de secretario de la Junta.

Cada miembro de la Junta Receptora del Voto tendrá su suplente, quienes deberán cumplir y respetar los mismos requisitos y parámetros que sus titulares.

Artículo 12.- Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.- Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente.
- b) En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual verificar que el material electoral se encuentre en perfecto estado, completo y que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías.
- c) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual.



- d) Dar asistencia, sin injerencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto.
- e) Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carné estudiantil vigente, según sea el caso.
- f) Constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente.
- g) Custodiar las urnas, padrones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral.
- h) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la misma.
- i) Verificar que el número de papeletas depositadas en las urnas este conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejara constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueren suministradas por la Junta Electoral, mismas que deben estar con sello y seriadas.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES

Artículo 13.- Requisitos.- Constituyen requisitos para ser Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores o Rectoras y Vicerrectores o Vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.



Para quienes desempeñen funciones de Vicerrectores diferentes al Académico, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 14.- Electores.- La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente y contrato a tiempo indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO AL COGOBIERNO

Artículo 15.- De las candidaturas.- Para la conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de representantes del personal académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral con base en lo establecido en el Estatuto de la UNAE, cada uno con su respectivo alterno, elegidos en lista observando la paridad de género.

La lista deberá estar conformada con profesores titulares, preferentemente con uno de cada carrera.

Artículo 16.- Requisitos.- Los candidatos a representantes docentes ante el Consejo Superior Universitario deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular de la Universidad Nacional de Educación.
- b) Estar en goce de sus derechos de participación.
- c) Aceptación escrita de la candidatura.
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación.
- e) Haber mantenido una calificación promedio de al menos ochenta por ciento (80%) en su evaluación de desempeño en sus últimos cuatro semestres de actividades académicas, consecutivos o no.
- f) Presentar un plan de trabajo para la candidatura.
- g) Acreditar al menos el diez por ciento 10% de respaldo del padrón electoral ponderado.

Artículo 17.- Electores.- Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.



Artículo 18.- Duración.- Los representantes docentes durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL COGOBIERNO

Artículo 19.- De las candidaturas.- Para conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de tres (3) candidatos con sus respectivos alternos, en lista, la que deberá ser conformada preferentemente observando la paridad de género.

Artículo 20.- Requisitos.- Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Aceptación escrita de la candidatura;
- c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución;
- d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse;
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura;
- g) Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y;
- h) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación.

Artículo 21.- Duración.- Los representantes estudiantiles durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, mantendrán su representación mientras sean estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 22.- Electores.- Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL NO ACADÉMICO AL COGOBIERNO

Artículo 23.- De las candidaturas.- Para la conformación del Consejo Superior Universitario, se designarán el número de representantes del personal no académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral con base en lo establecido en el Estatuto de la UNAE, con sus



respectivos alternos, quienes, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, no participarán en las decisiones de carácter académico.

Los postulantes inscribirán sus candidaturas en forma individual.

Artículo 24.- Requisitos.- Para ser electo como representante del personal no académico ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Aceptación escrita de la candidatura.
- c) Contar con nombramiento permanente para el caso de los servidores públicos y contrato indefinido para el caso de los trabajadores y laborar en la Universidad al menos un año de forma ininterrumpida, en cualquiera de sus dependencias.
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación.
- e) Acreditar al menos el diez (10%) de respaldo del padrón electoral del estamento que representan.
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura.

Artículo 25.- Duración.- El representante del personal no académico durará dos años y medio en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 26.- Electores.- Para elegir al representante del personal no académico el voto será obligatorio para todo el personal no académico de la Universidad Nacional de Educación que mantengan nombramiento permanente o contrato indefinido con la Universidad

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

Artículo 27.- Convocatoria a elecciones.- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral.

Cuando se trate de elecciones para la designación de los miembros del Consejo Superior Universitario, previamente definirá el número de representantes de los estudiantes y personal académico y no académico de la Universidad, a elegirse como miembros del Consejo Superior Universitario con base en lo establecidos en el Estatuto de la UNA E, y, designará a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

La convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación local y nacional, así como en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos.

La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse al menos en el término de sesenta (60) días antes la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.

La convocatoria deberá contener:

1. El inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (manual, electrónica y/o virtual).
2. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado.
3. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral.
4. Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información:
 - a) Fecha de publicación de padrones electorales con la indicación del medio a través del cual se publicará.
 - b) Período de recepción de observaciones a los padrones electorales por parte de la Junta Electoral.
 - c) Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas y/o listas.
 - d) Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas y/o listas.
 - e) Fecha de publicación de candidaturas y/o listas calificadas con la indicación del medio a través del cual se publicará.
 - f) Período para desarrollo de campaña electoral.
 - g) Fecha, horario y lugar para la votación.
 - h) Período de presentación de impugnaciones a resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente.
 - i) Fecha de publicación de resultados finales.
 - j) Fecha de proclamación de los ganadores.

Artículo 28.- Elaboración de padrones electorales.- Conformada la Junta Electoral, ésta dispondrá de forma inmediata a la Secretaría General, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Soporte Tecnológico, la elaboración de los padrones electorales de personal académico, personal no académico y estudiantes con derecho al voto; y la publicación de los mismos por parte de la Dirección de Comunicación, la cual se realizará en el plazo de al menos cincuenta (50) días antes de la fecha y hora de la votación.

La publicación de los padrones se efectuará en la página Web de la Universidad y en impreso en las distintas unidades académicas y áreas administrativas de la Institución.

En el padrón electoral deberán constar:

- Los profesores titulares y estudiantes regulares matriculados a partir del segundo año, para el caso de la elección de Rector y Vicerrectores;
- Los estudiantes regulares matriculados desde el primer semestre para el caso de Representantes al Consejo Superior Universitario.
- Servidores públicos con nombramiento permanente, todos ellos hasta la fecha de publicación del padrón.
- Trabajadores con contrato indefinido, todos ellos hasta la fecha de publicación del padrón.



- Los profesores ocasionales vinculados laboralmente a la Universidad al momento de la convocatoria a elecciones, que hayan servido a la institución como profesores o investigadores, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones, para el caso de Representantes al Consejo Superior Universitario.

El padrón oficial depurado será publicado por la Dirección de Comunicación, en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos, este padrón será el oficial, por tanto una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.- Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los postulantes para las dignidades motivo de elección, deberán presentar sus candidaturas ante el Secretario de la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.

Las candidaturas deberán presentarse en lista. Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y este reglamento.

La presentación de candidaturas se realizará mediante oficio dirigido al Secretario de la Junta Electoral, en el cual se hará constar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador, la indicación de los colores, nombre, fotografías en formato digital y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el orden de presentación de las candidaturas y una dirección de correo electrónico para notificaciones.

Al oficio se deberán adjuntar los siguientes documentos, y los que se consideren necesarios por parte de los candidatos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento, según corresponda:

- a) Aceptación escrita del candidato;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- c) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carnet de cada candidato;
- d) Para el caso de representantes de los distintos estamentos universitarios al cogobierno se deberá presentar el documento de respaldo a las candidaturas, el cual contenga por lo menos, el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas;
- e) Certificación otorgada por la Secretaría General de la Universidad de no haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario;
- f) Certificación emitida por la Secretaría General de mantener la condición de estudiante regular en el periodo en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas toda la trayectoria académica de la o el candidato; para el caso de los representantes estudiantiles;
- g) Certificado WEB impreso de registro de títulos y grados académicos en la SENESCYT, ajustado al cumplimiento del requisito de la leyenda "Título de Doctor o Ph. D", válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.
- h) Certificación original o copia certificada, que acredite gestión educativa universitaria conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas y nombre y firma de quien emite el certificado.



- i) Copias o documento verificable (El DOI/ISSN), de al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
- j) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente.
- k) Certificación de no haber sido sancionado en el ejercicio de la docencia otorgado por la institución de educación superior correspondiente;
- l) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida.
- m) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta de las candidaturas, con firma de responsabilidad, y, así mismo en formato pdf.

Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas.

El Secretario de la Junta Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se entrega al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato.

Artículo 30.- Calificación de candidaturas.- La Junta Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y/o listas que han presentado su solicitud de inscripción cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan.

Las listas y/o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista y/o al candidato solicitante.

Aquellas listas y/o candidaturas que reciban observaciones netamente formales para su inscripción por parte de la Junta Electoral, que no implique la falta de presentación de alguno de los requisitos arriba señalados, tendrán el término de un (1) día para presentar los documentos que permitan subsanar dichas observaciones; en caso de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.”

Una vez calificada la lista y/o candidatura, la Junta Electoral aprobará el número y/o color, conforme el orden de presentación de las inscripciones.

Artículo 31.- Impugnación a la calificación de candidaturas y/o listas.- Los candidatos, los delegados de las listas, o los electores que consideren que han sido vulnerados sus derechos de participación por la negativa a inscribir su lista y/o candidatura, o que consideren que se han incumplido las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNA E y este reglamento para realizar la calificación de candidaturas y/o listas; podrán impugnar la resolución de la Junta Electoral, en el término de un (1) día contado a partir de su notificación.

La impugnación deberá presentarse ante el Consejo Superior Universitario para el caso de las elecciones de Primeras Autoridades y ante el Tribunal de Apelaciones para el caso de las elecciones de representantes del Cogobierno, indicando los argumentos de sustento, adjuntando las pruebas que consideren pertinentes, si fuera el caso, para demostrar la procedencia de su solicitud. Además, se señalará el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos señalados será inadmitida por el Consejo Superior Universitario o el



Tribunal de Apelaciones, según el caso, mediante resolución debidamente motivada, la que será notificada al recurrente y al candidato y/o lista impugnante.

El Consejo Superior Universitario o Tribunal de Apelaciones, según el caso, deberá resolver en el término de dos (2) días contados desde la fecha de recepción de la impugnación y notificará la resolución a la Junta Electoral, al recurrente y a los candidatos y/o listas impugnadas a través del correo electrónico establecido para el efecto.

Artículo 32.- La campaña electoral.- La campaña electoral se desarrollará en apego a los principios democráticos de tolerancia, ética, lealtad, transparencia y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y/o listas participantes, los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral.

Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.

Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores o nombres que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral.

La campaña electoral concluirá dos (2) días hábiles antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio.

Dentro de la Campaña electoral no podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

La inobservancia a las disposiciones de este artículo será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título III de este Reglamento.

Artículo 33.- Votación.- El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos.

Una vez instaladas las Juntas receptoras del voto, la Junta electoral, entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio y demás material electoral necesario para el normal desarrollo del sufragio, dentro de la hora anterior al inicio del sufragio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Junta Receptora del Voto.

En caso de que el proceso se realice de manera electrónica y/o virtual la Dirección de Soporte Tecnológico habilitará la plataforma para que los electores puedan realizar el sufragio sin inconveniente alguno.



Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por la Junta Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán permanecer hasta que, una vez concluido el escrutinio se entregue la urna sellada con las papeletas al Secretario de la Junta Electoral.

El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, verificando la identidad de los integrantes de la misma e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, en caso de que el proceso se realice de manera electrónica se le entregará el dispositivo que le permita señalar a la lista de su preferencia mediante votación electrónica, o la papeleta en el caso de ser votación manual, después de ejercer el voto, la papeleta de votación serán depositadas por el elector en la urna; el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El votante deberá marcar o digitar su voluntad de manera secreta.

Artículo 34.- Votos válidos, nulos y blancos.- Se considera como voto válido el pronunciamiento e intención clara señalado a favor de uno de los candidatos o listas que constan en la papeleta.

Serán considerados como votos blancos, los que luego del sufragio, los electores hayan decidido que permanezcan intactos, o que no expresen marca o signo que permitan identificar con claridad la intención de apoyo del votante por una determinada candidatura.

Serán nulos los votos que señalen rayones, tachones, expresiones de rechazo u ofensivas, y los que a criterio de la junta, se haya marcado la papeleta, pero no expresen decisión a favor de ninguna candidatura.

En el caso de que la votación se realice de manera electrónica la Dirección de Soporte Tecnológico deberá implementar la plataforma necesaria para que se puedan cuantificar los votos válidos, nulos y blancos.

Artículo 35.- Escrutinio.- Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera manual, realizarán el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del Voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas, de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación.

Para efectos de la proclamación de ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos para determinar el valor efectivo del padrón, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos



y ausencias, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.

Únicamente se contabilizarán los votos nulos, blancos y ausencias para efectos de lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Proclamación Provisional de resultados.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral ese mismo día proclamará los resultados, siendo declarados Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, en la primera vuelta, los candidatos que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón electoral. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70% del padrón universal.

Para el cálculo de los resultados se considerará el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, se contabilizarán todos los decimales necesarios, y, la proclamación de los mismos se hará con dos decimales.

De darse un empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se proclamarán los resultados con todos los decimales necesarios a fin de determinar el orden de los candidatos finalistas.

En los procesos electorales relacionados con los representantes al Consejo Superior Universitario los resultados provisionales se proclamarán en función de la votación obtenida por cada lista, debiendo proclamarse ganadora la lista que mayor votación obtenga, en caso de darse un empate se realizará una segunda votación de acuerdo al artículo 38 de este reglamento.

Estos resultados provisionales podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 37.- Segunda vuelta electoral.-

En las elecciones en las que participen más de una lista, de existir un empate en los resultados obtenidos en primera vuelta electoral, se realizará una segunda vuelta electoral, en el término de cinco (5) días contados desde de la proclamación provisional de resultados en el caso de que no existan impugnaciones, y, en el caso de haberse presentado impugnaciones a los resultados provisionales, la segunda vuelta electoral se llevará a cabo en el término de cinco (5) días contabilizados desde la resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario, según el caso; con las listas que hubieren obtenido las mayores votaciones.

Para las elecciones de Rector o Rectora y Vicerrectores/as, serán declarados ganadores, ese mismo día, quienes obtengan el número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la



Universidad Nacional de Educación.,

Si ninguna de las listas hubiere obtenido el porcentaje establecido en el inciso anterior, la Junta Electoral solicitará al Consejo Superior Universitario que convoque en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Para las elecciones de los representantes del Consejo Superior Universitario, luego de la segunda votación, serán declarados ganadores los candidatos de la lista que obtenga la mayor votación en la segunda vuelta; en caso de existir nuevamente un empate se realizará la designación del ganador mediante sorteo realizado de manera pública por la Junta Electoral.

Realizada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo, proclamándose los resultados finales.

Artículo 38.- Impugnaciones de Resultados.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya participado en un proceso electoral, podrá impugnar los resultados proclamados por la Junta Electoral, cuando considere que se haya incurrido en una de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del procedimiento establecido en el presente reglamento;
- b) Por incumplimiento de alguna disposición del Estatuto de la UNAE relacionadas con el proceso eleccionario;
- c) Por irregularidades manifiestas en el material electoral y/o proceso electoral que tengan incidencia sobre el resultado final;
- d) Por errores de cálculo o matemáticos en el escrutinio
- e) Por alteración de padrones electorales;
- g) Por pérdida del material electoral con anterioridad al proceso electoral o antes de llevarse a cabo el sufragio;
- h) Por haberse llevado a cabo en un día y hora distinto al señalado en la convocatoria y calendario electoral salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- i) Por realizarse sin contar con la presencia del Presidente o del Secretario del respectivo órgano electoral;
- j) Por existir suplantación, alteración o falsificación del registro electoral o de las actas de instalación o de escrutinio; y,
- k) Por falta de firma del Presidente y de la del Secretario de la Junta Receptora del Voto en las actas de escrutinio.

Su impugnación deberá presentarse de manera fundamentada observando los siguientes requisitos:

- 1) Mediante escrito presentado ante el Tribunal de Apelaciones, cuando se trate de elecciones de los miembros del Consejo Superior Universitario o ante el Consejo Superior Universitario cuando se trate de elecciones de Rector o Vicerrectores.
- 2) Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la proclamación de resultados.
- 3) Adjuntar las pruebas de sustento.



4) Con firma de responsabilidad de quien la presente y la indicación de un correo electrónico para notificaciones.

Las impugnaciones que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo serán inadmitidas por el Tribunal de Apelaciones o Consejo Superior Universitario, según sea el caso, cuya resolución debidamente motivada, será notificada a los recurrentes.

Artículo 39.- De la resolución de impugnaciones del Tribunal de Apelaciones o Consejo Superior Universitario.- Presentada una impugnación el Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario, según el caso, correrá traslado con la misma a la Junta Electoral y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral, para que en el término de dos (2) días presenten alegatos acompañados de las pruebas que consideren necesarias.

Cumplido ese término, el Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario, según el caso, resolverá en forma motivada y en el término de dos (2) días notificará por escrito a la Junta Electoral, a los recurrentes, y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral, la resolución de la impugnación, la cual deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

- a. Rechazar la impugnación, ratificando los resultados proclamados por la Junta Electoral.
- b. Aceptar la impugnación, rectificar los resultados proclamados por la Junta Electoral y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir justificación.
- c. Declarar la anulación de las elecciones y realizar una nueva convocatoria o solicitar al Consejo Superior Universitario la realización de una nueva convocatoria en caso de que la impugnación sea resuelta por el Tribunal de Apelaciones.
- d. Disponer la repetición del proceso de votación solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.
- e. Declarar desierto el proceso electoral.

Una vez notificado con la resolución de anulación o declaratoria de desierto del proceso electoral, el Consejo Superior Universitario deberá convocar en el plazo máximo de diez (10) días al nuevo proceso de votación que corresponda.

En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el Consejo Superior Universitario nombrará una nueva Junta Electoral.

En caso de existir infracciones que deban ser sancionadas, el Tribunal de Apelaciones o Consejo Superior Universitario, según el caso, deberán recomendar que se inicien los procesos de sanción en contra de los presuntos infractores.

Artículo 40.- Anulación o repetición de las elecciones.- El Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario, según el caso, en función de los hechos puestos a su conocimiento, podrán decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto únicamente en los siguientes casos:

- i. Irregularidades manifiestas en el material electoral y/o proceso electoral que tengan incidencia sobre el resultado final.



- ii. Alteración de padrones electorales.
- iii. Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso electoral o antes de llevarse a cabo el sufragio.
- iv. Por haberse llevado a cabo en un día y hora distinto al señalado en la convocatoria y calendario electoral salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- v. Por realizarse sin contar con la presencia del Presidente o del Secretario del respectivo órgano electoral.
- vi. Comprobada, la suplantación, alteración o falsificación del registro electoral o de las actas de instalación o de escrutinio; y,
- vii. Si las actas de escrutinio no llevaren la firma del Presidente y de la del Secretario de la Junta Receptora del Voto.

El Tribunal de Apelaciones o el Consejo Superior Universitario podrán anular todo el Proceso electoral cuando se haya incurrido en alguna de estas causales de tal manera que haya viciado todo el proceso, o podrá disponer la repetición del proceso de votación en una o varias juntas receptoras del voto cuando se evidencie la incursión en alguna de estas casuales únicamente en el proceso de sufragio llevado a cabo en una o varias juntas receptoras del voto determinadas.

Artículo 41.- Realización de un nuevo proceso electoral.- En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

Artículo 42.- De la proclamación definitiva de resultados.- Resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral deberá proclamar en forma inmediata los resultados electorales definitivos.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este reglamento, los resultados provisionales proclamados por la Junta Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 43.- Posesión.- El Consejo Superior Universitario, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

El Presidente del Consejo Superior Universitario tomará la promesa legal a los dignatarios electos.

Quienes resultaren electos para cumplir las funciones de Primeras Autoridades permanecerán en sus funciones por cinco (5) años de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, y, continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

Quienes resultaren electos como representantes estudiantiles, académicos y no académicos como miembros del Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años y medio de acuerdo al Estatuto de la Universidad; y, continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de ausencia temporal de un representante principal, lo sustituirá su alterno de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Universidad.



TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44.- Inasistencia a sufragar.- El personal académico y no académico, así como los estudiantes, que no asistan a sufragar deberán justificar de manera motivada y documentada, su inasistencia ante la Junta Electoral en el término de tres (3) días posteriores al día de las elecciones.

El personal académico y no académico que no presente esta justificación será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado del trabajador en general.

Los estudiantes que no presenten esta justificación quedarán suspensos en una (1) asignatura que estuvieren cursando, misma que será determinada por sorteo.

Para cuya aplicación la Junta Electoral informará al Rectorado, para que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNA E, y, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, los cuales se aplicarán únicamente en lo relacionado con el procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 45.- Atraso en la integración de órganos electorales.- El personal académico y no académico, así como los estudiantes que se retrasaren más de treinta minutos a integrar los órganos electorales se les aplicará la sanción establecida para las faltas leves en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNA E, y, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, respectivamente.

Artículo 46.- Falta de asistencia a integrar los órganos electorales.- El personal académico y no académico, así como los estudiantes miembros de los órganos electorales que no concurrieren a integrar la Junta Receptora del Voto, se les aplicará la sanción establecida para las faltas graves en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNA E, y, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, respectivamente.

No habrá justificación para el personal académico y no académico, así como para los estudiantes que no concurran a integrar las Juntas Receptoras del Voto, salvo situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

Artículo 47.- Incumplimiento de lineamientos en el desarrollo de la campaña electoral.- La campaña electoral iniciará y será suspendida en el tiempo establecido en el art. 32 de este Reglamento; los candidatos, representantes y simpatizantes de la lista que incumplieren las disposiciones ahí establecidas, o las establecidas en los lineamientos que para el efecto dicte la Junta Electoral, serán sancionados con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general.



Artículo 48.-Anulación de todo el proceso electoral: A quien haya ocasionado que se anule todo el proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el art. 40 del presente reglamento se le aplicará la sanción establecida para las faltas muy graves en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y, la establecida como falta grave en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, respectivamente. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudiera determinar la Contraloría General del Estado

Artículo 49.-Anulación del proceso electoral en una o varias juntas receptoras del voto: A quien haya ocasionado que se anule un proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el art. 40 del presente reglamento en una o varias juntas receptoras del voto, se le aplicará la sanción establecida para las faltas leves en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y, la sanción establecida para las faltas graves en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, respectivamente. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudiera determinar la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los títulos profesionales y grados académicos de cuarto nivel establecidos como requisito para ser candidatos a primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno, deberán estar registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA: Los plazos y términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.

TERCERA: La posesión de las autoridades electas se realizará el último día hábil antes de que concluya el período para el que fueron elegidas las autoridades en funciones.

CUARTA: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario o quien haga sus veces, observando lo que dispone el COA, Código Civil y más normativa relacionada.

QUINTA: Queda expresamente prohibido cualquier tipo de proselitismo político realizado por cualquier miembro de la comunidad universitaria, relacionado con las actividades electorales que se lleven a cabo en la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación, esto es hasta que concluya el período de transición establecido en la Ley de Creación de la UNAE; por lo tanto, por esta única ocasión, para efectos de



este reglamento la Comisión Gestora hará las veces del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 y a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la UNAE, por tratarse de las primeras elecciones, las Primeras Autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; por lo tanto no serán aplicables, en estas primeras elecciones, los artículos 29,30 y 31 del presente reglamento y todos aquellos que se contrapongan a la normativa superior relacionada con estas primeras elecciones.

Hecho esto, la Comisión Gestora procederá a convocar a elecciones universales, en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso electoral se dará cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, en el Estatuto de la Universidad, este reglamento, y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y este reglamento.

TERCERA: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias que anteceden la Comisión Gestora solicitará al Ministerio de Educación el envío de las ternas de las Primeras Autoridades que por esta vez serán: Rector/ Rectora, Vicerrector/Vicerrectora Académico/a y Vicerrector/Vicerrectora de Investigación y Posgrados, toda vez que los demás Vicerrectorados que se encuentran establecidos en el Estatuto de la UNAE, no han sido creados hasta el momento.

Una vez receptadas las ternas calificadas y enviadas por el Ministerio de Educación, la Comisión Gestora dispondrá la convocatoria a elecciones de las primeras Autoridades y de los representantes que pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

Los candidatos deberán entregar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador y el correspondiente plan de trabajo para conocimiento de la Junta Electoral.

El Secretario de la Junta Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se entrega; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el candidato, quien señalará un correo electrónico para las notificaciones.

Las demás fases del procedimiento se cumplirán conforme lo establecido en el presente reglamento a excepción de la calificación de las candidaturas para la elección de las Primeras Autoridades, por cuanto los perfiles de los candidatos serán aprobados y calificados por el Ministerio de Educación previo a incluirlos en las ternas a ser remitidas a la Comisión Gestora.

CUARTA: Para estas primeras elecciones, la publicación de los padrones electorales por parte de la Dirección de Comunicación, se realizarán en el plazo de al menos treinta (30) días antes de la fecha y hora de la votación.



La fecha de la votación podrá, por esta única ocasión, prorrogarse por un plazo de hasta 48 horas, mediante una Resolución motivada emitida por parte de la Comisión Gestora.

QUINTA.- Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Refórmese el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, incluyendo en estos la siguiente Disposición General: “Serán también consideradas infracciones sujetas al presente Reglamento aquellas que se establezcan dentro del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación – UNAE”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

PhD. Stefos Efstathios
PRESIDENTE (S)
COMISION GESTORA - UNAE

Abg. César Salinas Molina
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA – UNAE